



JUSTIFICACIÓN JURIDICA DE NO APLICABILIDAD

Información pública y/o relevante:

El numeral 4.6.1 del Anexo Técnico 2, página 19, de la Resolución 1519 de 2020 dispone la obligación de divulgar los informes o comunicados de información relevante que se publiquen ante la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Sociedades, cuando ello sea exigible a las empresas industriales y comerciales del Estado o a las sociedades de economía mixta. Esta disposición tiene alcance exclusivo para entidades públicas o con participación estatal, en el marco de la Política de Gobierno Digital y de los lineamientos de transparencia del sector público.

En este sentido, la norma no es aplicable a las Caja de Compensación Familiar del Putumayo, dado que, conforme al artículo 39 de la Ley 21 de 1982 y a la Ley 789 de 2002, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa, cuya función es administrar recursos de naturaleza parafiscal, no presupuestal.

Asimismo, las Cajas están bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y no de la Superintendencia Financiera ni de la Superintendencia de Sociedades, que son las autoridades expresamente señaladas en el citado numeral.

En consecuencia, la obligación prevista en el numeral 4.6.1 de la Resolución 1519 de 2020 no aplica a las Cajas de Compensación Familiar, por cuanto no son entidades públicas, no manejan recursos del Presupuesto General de la Nación y no están sujetas a los esquemas de información y divulgación propios de las empresas estatales o de economía mixta. Su gestión se rige por disposiciones especiales y por la supervisión exclusiva de la Superintendencia del Subsidio Familiar.